

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.120.808, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, ante Usted concurro para **Solicitarle** el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política “**ACCIÓN DE TUTELA**” en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada legalmente por el señor Guillermo Francisco Reyes González, Ministro de Transporte o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción, toda vez que ha vulnerado los Derechos Fundamentales a la Estabilidad Laboral Intermedia o Relativa, al Debido Proceso, Petición, a la Igualdad, el Trabajo, al Mínimo Vital, a la Salud, a la Seguridad Social, a la Dignidad Humana, a la Asociación Sindical, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Ingresé a laborar para el Ministerio de Transporte el 07/01/2011 en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, **Vacante Temporal** de la que fui beneficiada con Nombramiento en **Provisionalidad** según Resolución No. 000022, con ocasión al Encargo que le fue efectuado a la funcionaria Livia Marcela Sánchez Vaca, C.C 24.120.335, en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Planta Global. Cargo que desempeñé aproximadamente por 11 años y 8 meses, esto es, hasta el 06/09/2022. (*Desde el año 2013 laboré en la Dirección Territorial Quindío*)

SEGUNDO: En el año 2013, estando asignada en el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica, **Solicité** el disfrute de 1 periodo de vacaciones, debido a una situación laboral (*>>>a la que no haré referencia en esta instancia<<<*), sumado al delicado Estado de Salud de mi madre (*que requería ser operada de urgencia por un tumor en la columna*) como de otros quebrantos de salud que presentó mi padre, los cuales requerían me apersona de todo esto, y antes de vencerse dicho periodo, **Solicité** a la Entidad una Licencia No Remunerada o el **Traslado** a la Dirección Territorial Quindío, éste último me fue despachado favorablemente.

Encontrándome afrontando dicha situación, y al cabo de pocos meses, presenté el Primer **episodio de alteración mental**, por lo que tuve que ser internada en la Clínica El Prado Institución Especializada de Salud Mental de Armenia (Quindío); luego de recibir un primer diagnóstico, ayuda profesional y medicación, volví a laborar, pero al cabo de un margen de tiempo, volví a presentar el Segundo episodio de alteración mental que me condujo a estar nuevamente internada, donde finalmente me diagnosticaron la **Enfermedad Crónica “TBA - Transtorno Bipolar Afectivo”**.

La enfermedad que padezco **ha sido conocida** desde el mismo momento de su estructuración en la Subdirección de Talento Humano donde llegaban los reportes de las incapacidades (año 2013 y 2014) cuando presenté los citados episodios; tan es así que, enviaron en “**Comisión**” a visitarme a la Clínica a dos funcionarias de dicha dependencia, que siguen actualmente laborando allí mismo: **Libia Constanza Vargas Ulloa** y **Yolanda Londoño Morales**, cuyos registros con cédulas de ciudadanía y firmas se encuentran en la base de datos de dicha institución donde son rigurosos a la hora de permitir visitas a pacientes en la condición en la que estaba; y también en la Subdirección Administrativa y Financiera consta la justificación de los gastos de dicha comisión.

También la enfermedad ha sido conocida por dicha Subdirección en la **Pandemia Covid 19**, al estar Catalogada como una **Enfermedad de Base**, y fui asignada para monitoreo por llamadas telefónicas y vía virtual por Microsoft Teams por parte del

Médico asignado para tal fin y del Equipo de Apoyo de los funcionarios de dicha dependencia.

TERCERO: En el año 2020 se dio apertura al **Concurso de Méritos** Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales–CAR, Convocatorias No. 1419 al 1460, entre las cuales destaco, la **Convocatoria No. 1429** del Ministerio de Transporte, siendo ofertado, entre otros empleos, en la Modalidad de **Ascenso**, el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, con OPEC # 144871, según el Acuerdo # 2020100000282 del 03/09/2020, empleo en el que estaba **Encargada** la funcionaria Livia Marcela Sánchez Vaca, C.C 24.120.335.

CUARTO: Mientras estuve disfrutando de 1 periodo de vacaciones desde el 12/08/2022 hasta el 02/09/2022, concedido mediante Resolución No. 20223040042445 del 21/07/2022, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. **20223040049455** del 19/08/2022 (*Se anexa*), en cuya parte resolutive se determinó **nombrar en Ascenso** en Período de Prueba a la señora DIANA MARCELA TIGA SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.072.625, empleo ubicado en la Subdirección de Tránsito, Terminar el Encargo que tenía en dicho empleo la señora LIVIA MARCELA SÁNCHEZ VACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.120.335, y **Terminar mi Nombramiento Provisional**, efectivo a partir de la posesión de dicha funcionaria, el 06/09/2022, según Memorando No. 20223400095473 del 05/09/2022 suscrito por el Subdirector de Talento Humano (*Se anexa*).

QUINTO: Con la expedición de la Resolución No. 20223040049455 del 19/08/2022, el Ministerio de Transporte desconoció mi Condición de Salud, esto es, el diagnóstico de **Enfermedad Crónica “Trastorno Bipolar Afectivo”** que data del año 2014, el cual reposa en la Historia Laboral, con medicación actual de 1.200 miligramos diarios que me permiten ser una persona funcional en todos los aspectos de mi vida, en especial el Laboral de donde obtengo mi sustento diario; **Limitación psíquica o mental** que me cataloga como **Sujeto de Especial Protección** con Estabilidad Laboral Intermedia o Relativa, y lo desconoció, al no proceder con **Especial Cuidado** en todas las Fases del inicio y del Desarrollo de la Convocatoria No. 1429 de 2020.

Reitero, con otras palabras, lo que mencioné en el “Hecho Segundo”, las citadas funcionarias de la Subdirección de Talento Humano **han participado** de manera **activa** en **todas** las **Fases** del Desarrollo de la Convocatoria No. 1429 de 2020 y deberán estarlo hasta su culminación, ambas de Profesión Sicólogas con sus respectivas especializaciones, la primera ha sido varias veces Subdirectora de Talento Humano, y la segunda ha ejercido también varios cargos en esa misma dependencia, ahora funge como Coordinadora (E) Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.

La Entidad Pública no tiene como excusar el comportamiento “**Discriminatorio**” que ha tenido conmigo desde el principio al **no incluirme** dentro del listado de casos **prioritarios** a beneficiar, **o** al haberlo hecho pero actuar de forma descuidada o pasiva al respecto, esto es, en la **Identificación rigurosa** y **Adopción de Medidas Afirmativas** dispuestas en la Constitución Política Artículo 13 inciso 3, y en la materialización del **Principio de Solidaridad Social** Artículo 95 ibídem, relativas a: **“Reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, ha de ser vinculado de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestre una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento”**.

Es de público conocimiento, aunque tardío, que una vez **expirado** el término, esto es, mes de diciembre 2019, la entonces “Subdirectora de Talento Humano”, **omitió reportar** anualmente ante la **CNSC**, las Vacantes de cargos que estaban siendo **ocupados** por personas **inmersas** en alguna condición especial catalogados como **Sujetos de Especial Protección**, lo que les permitía **excluir** dichos empleos de la Oferta Pública que se pretendía sacar a concurso de méritos en el año 2020, **“Anomalías”** desde el inicio de la estructuración del Proceso y otras en el desarrollo de la Convocatoria No. 1429 de 2020.

El Ministerio de Transporte, en reunión de la Alta Dirección, con la participación de la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Transporte - ANSEMITRA, en la última semana de este mes, ha informado “Se han **Beneficiado** a 18 funcionarios”

Dentro de dicho Listado, se encuentran **algunos** que ni siquiera se inscribieron en la citada Convocatoria, se les cayeron los encargos, y fueron los primeros auxiliados con nombramientos o Contratos de Prestación de Servicios, **contrariando abiertamente** mi condición como Sujeto de Especial Protección Constitucional, y posteriormente.

Sin embargo, resulta procedente considerar a los “Encargados” dentro de la población a intervenir, **sin perjuicio** del deber del cual **no puede sustraerse** la Entidad **de Proteger** a los Servidores Públicos que gozan de Estabilidad Laboral Intermedia o Relativa. **Desconozco** cuál fue el **criterio** con el que tomaron tales determinaciones, que en todo caso, **no debió prevalecer** sobre nosotros, los que tenemos Especial Protección Constitucional.

SEXTO: Quiero **destacar** que, tan pronto se hizo **efectiva** la Terminación de Mi Nombramiento en Provisionalidad, esto es, el 6 de septiembre de 2022, **envié correo electrónico** el 07/09/2022 a la madrugada: 12:29 A.M, **destinatarios:** Secretario General y Subdirector de Talento Humano, con Copia LIBIA CONSTANZA VARGAS ULLOA y DANIEL ERNESTO FONSECA RAMÍREZ (*Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa*), cuyo asunto fue: “*Solicitud –Reporto Enfermedad Crónica que data de 2014 –Publicación Listas de Elegibles 04/08/2022 – Convocatoria No. 1429 de 2020 – Concurso de Méritos*”, a través del cual, mediante **Derecho de Petición** solicité información acerca de qué opción o alternativa de vinculación laboral me puede brindar el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la citada Condición Especial de Salud.

SÉPTIMO: Hasta aquí lo relacionado con el Nombramiento **Provisional** en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 y su terminación; ahora paso a narrar lo atinente al **Concurso de Méritos** en el cual quedé **Lista de Elegibles** en el “**Podio**”, esto es, en la posición # 3 de 4 vacantes (OPEC # 144835), para el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, así:

Desde el inicio de la Convocatoria No. 1429 de 2020 fui **resiliente** y **consciente** de que debía **inscribirme** para **participar** en dicho Concurso de Méritos, pero en la modalidad de ABIERTO, para la **única** vacante en el Quindío que ofertaron en la OPEC # 144835 Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, donde tengo mi **Arraigo** Familiar, Social, y Patrimonial; ya que no podía “**Defender**” el cargo que ostentaba, Vacante Temporal (*Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7*) pues fue ofertado en Modalidad Ascenso como líneas atrás ya lo expresé; y lo hice con la **esperanza** de poder estar al lado de mi **Núcleo Familiar** (*Madre de 65 años, Padre 74 años, Hermano de 45 años y Sobrina de 9 años*) que se encuentran radicados en el Quindío y han sido mi **Red de Apoyo** durante estos años.

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, publicó Lista de Elegibles con firmeza completa el 04/08/2022 en la OPEC # 144835 para 4 Vacantes a Proveer (Bogotá 1, Quindío 1 y Caldas 2), con publicación de resultados de la Audiencia de Escogencia de Vacantes el 25/08/2022 (*en la que participé virtualmente mientras me encontraba ausente del país disfrutando de 1 periodo de vacaciones*) y con las siguientes **novedades:**

Lista de Elegibles OPEC 144835	Titular	Nombramiento	Posesión	Plaza ó Dependencia
# 1 Puntaje: 78.64	Liced Baron Puentes 52.755.355	Aceptado 20223031762182 14/09/2022	Posesionada 28/09/2022	Bogotá
# 2 Puntaje: 68.22	Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas 1.049.619.559	Rechazado 20223031825012 26/09/2022	No APLICA	Quindío
# 3 Puntaje: 67.98	María Cristina Peña Velásquez 25.120.808	Aceptado 20223031830372 26/09/2022	Sin posesión, Prórroga justificada hasta por 90 días	Caldas
# 4 Puntaje: 67.82	Angie Daniela Abelardy Bedoya 1.053.829.027	Aceptado 20223031762932 14/09/2022	Posesionada 28/09/2022	Caldas

OCTAVO: La referida **Aceptación** del Nombramiento en Periodo de Prueba Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, Vacante, Plaza, o Dependencia **"Caldas"**, la presenté el pasado Lunes 26/09/2022 siendo las 4:24 p.m con radicado MT No. 20223031830372, sin embargo, me acogí a la **Prórroga** para posesionarme de 90 días con la debida **Justificación** (*>>>Documento Completo en el Acápite de Pruebas*), y aduciendo que estaba a la espera de que Eliana Consuelo, Elegible en la "Posición # 2" manifestara su voluntad oficialmente, bien sea de Aceptar o Rechazar el Nombramiento en Periodo de prueba del mismo empleo pero en la Vacante **"Quindío"**, lo cual se **materializó** ese mismo Lunes **"Rechazando"** el Nombramiento, según el Sistema de Gestión Documental ORFEO con radicado MT No. 20223031825012 del 26/09/2022, siendo las 10:12 a.m. **Desenlace** al que yo estaba aguardando. También, en dicha carta aduje lo siguiente:

"Tengo entendido que la Entidad cuenta con una **"Planta Global"**, y en tal sentido, tiene un margen de maniobra para realizar los ajustes que se requieran, por lo que **abrigo la esperanza** de que sean **desplegadas** las **medidas afirmativas** a mi favor y me permitan laborar conforme a las recomendaciones de mi Médico Tratante. (...)"

NOVENO: Sumado a lo anterior, en **Reunión** llevada a cabo en Bogotá D.C el miércoles 28/09/2022 siendo las 6:00 p.m, con el Secretario General, el Subdirector de Talento Humano, y **ANSEMITRA** –Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte, se me permitió un espacio para **exponer** mi situación, donde manifesté de manera concisa la vulneración de mis derechos fundamentales, e indiqué que no pretendía **victimizarme** en ese espacio ni tampoco que me victimizaran, culminé mi intervención pidiendo que se hicieran las gestiones pertinentes a mi favor, y la postura de la administración **no fue favorable** en el sentido de **desplegar Medidas Afirmativas** a mi favor teniendo la **Potestad** de hacerlo (*en el Departamento Administrativo de Función Pública - DAFP se encuentran publicados múltiples conceptos sobre la materia*), ante lo cual expresé que iba a hacer uso de este medio de control constitucional.

Dicha postura, **intensifica** o **agrava** cada vez más la **vulneración** a mis derechos fundamentales, ya que no ha sido suficiente con dejarme sin percibir remuneración salarial "Desempleada" desde el 07/09/2022 y hasta que se me **amparen** constitucionalmente mis derechos, (*sin importarles que este suceso puede ser un "Detonante" de una crisis para el diagnóstico que presento*); demostrando la administración una **Actitud Pasiva** al respecto, lo que me sigue causando "Perjuicio Irremediable", y realmente, no se vislumbra una **solución integral** frente a mi caso concreto.

DÉCIMO: Ahora bien, sólo hasta el día 29/09/2022, al haber transcurrido 16 días hábiles desde que interpusé mi Derecho de Petición al cual me referí en el "Hecho Sexto", la **Subdirección de Talento Humano** se pronunció al respecto mediante Oficio MT No. 2022341125971 del 28/09/2022, recibida en mi buzón de correo electrónico siendo las 4:54 p.m, (*sin que dicho pronunciamiento constituya una respuesta de fondo, al ser evasivo, dilatorio, contradictorio e incongruente*) en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud en la que indaga qué opción o alternativa de vinculación laboral me puede brindar el Ministerio de Transporte debido a la terminación del nombramiento en provisionalidad comunicado a través de memorando No. 2022340095473 del 05/09/2022, es de anotar que como lo indica en su escrito, en los registros enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de Resolución No.9916 del 26/07/2022, usted se encuentra en lista de elegibles de la OPEC No. 144835 para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 3 para el Ministerio de Transporte.

Igualmente, a través de comunicación No. 2022RS089559 de fecha 24/08/2022, la CNSC remitió el reporte del resultado de la audiencia de escogencia de plazas, en la cual se informa que le correspondió la plaza de la Dirección Territorial Caldas, por lo tanto, el Ministerio adelantó las acciones necesarias y fue así que el 1 de septiembre de 2022, mediante Resolución No. 20223040052725 fue nombrada en periodo de prueba para el cargo al cual se postuló, es decir Profesional Universitario Código 2044, Grado 03.

Una vez se le comunicó el acto de su nombramiento, a través de oficio radicado No. 20223031830372 del 26 de septiembre de 2022, usted presenta carta de aceptación del mismo, manifestando que: "Solicito a Usted me conceda prorrogar mi posesión hasta por 90 días hábiles"

Por lo antes expuesto, no es posible acceder favorablemente a su petición de presentarle otra opción o alternativa de vinculación laboral diferente al nombramiento en periodo de prueba

para el Cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 03 de la Dirección Territorial Caldas, más aún cuando es su voluntad, según lo expresa en el radicado 20223031830372 del 26 de septiembre de 2022, que su posesión se prorrogue por 90 días".

Es **incorrecta** la conclusión a la que llega dicha Subdirección: "El Ministerio adelantó las acciones necesarias", porque **no** las adelantó oportunamente, hubo **desidia** y **demora**, salvo que acrediten lo contrario, y continúan **perpetuando sistemáticamente** (>>>_<<<), la vulneración a mis derechos fundamentales invocados, con excusas francamente dilatorias, pese a tener conocimiento de tiempo atrás de toda la situación.

Con dicho comunicado, de por sí descontextualizado, **hace caso omiso**, una vez más, la Subdirección de Talento Humano, a la totalidad de la justificación que presenté para solicitar dicha prórroga de posesión por 90 días, (>>> *Documento Completo en el Acápite de Pruebas*).

DÉCIMO PRIMERO: Es de anotar que, el pronunciamiento emitido al que hice alusión en el hecho anterior, fue **revisado** precisamente por la funcionaria YOLANDA LONDOÑO MORALES, quien funge actualmente como Coordinadora (E) Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa, mientras la ausencia por vacaciones de la funcionaria titular del Cargo, esto es, LIBIA CONSTANZA VARGAS ULLOA (*ambas mencionadas en el hecho # 2 del presente escrito*) y **proyectado** por el funcionario DANIEL ERNESTO FONSECA MARTÍNEZ, (*mencionado en el hecho # 6 del presente escrito*).

DÉCIMO SEGUNDO: Han transcurrido 24 días calendario después de haberse hecho efectiva la Terminación de mi Nombramiento en Provisionalidad, encontrándome a portas de quedarme sin la cobertura de Seguridad Social el próximo 6 de octubre de 2022, habiendo agotado en repetidas oportunidades la opción "**Diplomática**", y después de "Colmarse mi Paciencia" con la Entidad Pública ante tanta "**Ignorancia**" sobre el diagnóstico que padezco y sus implicaciones, tanto "Atropello" contra mi "**Dignidad Humana**", abierta "desatención" de la categoría de "**Trabajador con Limitación Física, Sensorial o Psicológica**" en Situación de Debilidad Manifiesta (*sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite condición de discapacidad o invalidez*), esto es, en condiciones de vulnerabilidad que me convierten en **Sujeto de Especial Protección Constitucional** en cuanto a **Estabilidad Laboral Relativa o Intermedia**; y ante tanta **desidia**, me veo en la obligación de alzar la voz y luchar porque se reconozca la vulneración **flagrante** y **sistemática** (>>>_<<<), a los derechos fundamentales que he invocado, y sentar un "**Precedente**" sobre esta situación.

DÉCIMO TERCERO: A continuación hago una nota de balance, con el propósito de señalar que, actualmente, me encuentro inscrita desde el 25/08/2022 para una OPEC Empleo **Profesional Especializado** en el Concurso de Méritos Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional 2022, concurso que en los 2 meses que quedan para culminar este año empezará la primera Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y las demás etapas hasta su culminación, según las **estadísticas**, culminarán al cabo de 1 año y 6 meses aproximadamente (*Ese tiempo demoró la Convocatoria No. 1429 de 2020*); y **mientras se surte todo esto**, debo **procurar** tener mi Mínimo Vital, mi Seguridad Social garantizada, mi Salud Mental, entre otros beneficios que otorga estar vinculada en la Entidad. Es suficiente ilustración del contexto de la situación, por lo que no seguiré ahondando en más detalles.

2. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "**suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere**".

"ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición

de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.”

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, la suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El Juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

En consecuencia, **SOLICITO** señor Juez conceder la siguiente Medida Provisional que invoco con fundamento en el citado Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, impartiendo las siguientes órdenes a La Nación –MINISTERIO DE TRANSPORTE:

- Que de manera inmediata disponga el **Nombramiento en Propiedad** del Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, OPEC # 144835, Vacante, Plaza o Dependencia **“QUINDÍO”**; toda vez que el término para resolver la presente acción de tutela, sería deficiente ante la inminencia de desprotección, derivada del desempleo en el que me encuentro, que evidentemente también afecta de manera directa mi estado de salud, pues **reitero** padezco Enfermedad Crónica “Trastorno Bipolar Afectivo” y con la desvinculación laboral, se aproxima, la consecuente desvinculación a la seguridad social y pone en riesgo mi subsistencia y mínimo vital.

La **Desvinculación Laboral**, implica la privación de la única fuente de ingresos producto de los salarios que percibo, con los cuales proveo mi subsistencia, generando un mal irreparable, un daño de gran intensidad en mi Condición de Salud, y que requiere de su pronunciamiento para detener la vulneración o amenaza a los derechos invocados, y que **me obligó a recurrir** a esta acción como el medio necesario y expedito para lograr su amparo, como Sujeto de Especial Protección Constitucional con afectación al Mínimo Vital.

La liquidación de mis **Haberes Laborales**, está supeditada al reconocimiento dentro de los 45 días hábiles que se toma la entidad pública para hacerlo, que puede ser menor tiempo; lo cual no ha sucedido.

- La Medida provisional solicitada, es procedente y pertinente, por ser **“Sujeto de Especial Protección Constitucional”**; y al encontrarme en posición #3 de la Lista de Elegibles OPEC # 144835, y por ser la persona que “Sigue en el Orden”, toda vez que la señora Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas, C.C 1.049.619.559, **rechazó** el Nombramiento en dicha Vacante, Plaza o Dependencia, con radicado MT No. 20223031825012 del 26/09/2022; tal y como lo enuncié en el “Hechos Octavo”, de lo que tuve conocimiento, luego de manifestar mi aceptación en la Vacante o Plaza **“CALDAS”**; y en consideración a la **Prórroga** de la **Posesión** a la que me acogí hasta por 90 días con la respectiva justificación que expresé.
- La **Entidad** pública tiene **Potestad** o discrecionalidad administrativa para efectuar las gestiones administrativas, relativas al Nombramiento en Propiedad en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, Vacante, Plaza o Dependencia: Quindío, y respectiva **Posesión**; así lo ha conceptuado el Departamento Administrativo de Función Pública - DAFP conceptos sobre la materia y publicados en la página web.

Aclaro señoría, que mi petición no es caprichosa ni es contraria a la Ley, porque aprobé el concurso de mérito y quedé en lista de elegibles OPEC # 144835, y actualmente la Vacante, Plaza o Dependencia **“QUINDÍO”** se encuentra disponible al haber sido **rechazada** por la titular, señora: señora Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas, C.C 1.049.619.559, posición # 2 y yo estoy en la posición # 3 de la lista de elegibles; como lo informé en el acápite de hechos, y que ahora desconoce el MINISTERIO DE TRANSPORTE, para continuar con la vulneración de mis derechos fundamentales.

3. PETICIONES

En virtud de los hechos relatados, solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: **Tutelar** mis derechos fundamentales Derechos Fundamentales a la Estabilidad Laboral Intermedia o Relativa, al Debido Proceso, Petición, a la Igualdad, el Trabajo, al Mínimo Vital, a la Salud, a la Seguridad Social, a la Dignidad Humana, a la Asociación Sindical, vulnerados por la accionada, LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

SEGUNDA: **Ordenar** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE que de manera INMEDIATA, efectúe el **Nombramiento** en **Propiedad** de la suscrita, en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, asignación básica \$2.476.410, OPEC # 144835, Vacante, Plaza o Dependencia “QUINDÍO”.

TERCERA: En caso de no conceder la anterior petición, **Ordenar** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, que de manera INMEDIATA, disponga mi **Reubicación Laboral**, siendo vinculada de nuevo en **provisionalidad** en un **cargo similar** o **equivalente** al que venía ocupando, esto es, Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 asignación básica \$2.995.712, al tratarse de una “**Planta Global**”; toda vez que existen las **Vacantes Disponibles**, según información oficial suministrada por los canales institucionales, y por ser un Hecho Notorio que la Entidad **no adoptó** ninguna **Medida Afirmativa** con el fin de prevenir la grave afectación a mis derechos fundamentales, en concordancia con las disposiciones jurisprudenciales que regulan la materia, cito solo 3: Sentencias SU-446 de 2011, T-373 de 2017, **T-063** del 23/02/2022.

La diferencia salarial comparativa entre los Empleos Grado 7 y Grado 3, es de: \$519.302; y también existe una notable diferencia entre las funciones a cargo, reitero, ese Grado 7 lo desempeñé aproximadamente 11 años y 8 meses. Mi Perfil es: Profesional Especializado.

CUARTA: **Ordenar** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA CESACIÓN INMEDIATA, de los actos y comportamientos “**Discriminatorios**” de las personas que son Sujetos de Especial Protección Constitucional, frente a los cuales se garantiza y exige un Trato Especial, de conformidad con el Bloque Constitucional, Sentencias de Unificación y demás pronunciamientos jurisprudenciales.

QUINTA: **Conminar** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE a lo siguiente:

A.-) Desplegar todas las Gestiones Administrativas que sean necesarias, entre ellas, brindar Capacitaciones en el Nivel Director, Asesor, Profesional Técnico y Asistencial, y generar una “Comunicación Interna” a través del medio más eficaz establecido para tal fin, en aras de **Evitar** los actos y comportamientos “**Discriminatorios**” de las personas que son Sujetos de Especial Protección Constitucional, frente a los cuales se garantiza y exige un Trato Especial, de conformidad con el Bloque Constitucional, Sentencias de Unificación y demás pronunciamientos jurisprudenciales.

B.-) Dar efectivo cumplimiento a la **Política** de “**Prevención**” del **Daño Antijurídico**”, éste último concepto entendido como “El Daño que el Estado le puede causar a un particular que no está obligado a soportarlo, de lo cual surge la responsabilidad administrativa que conlleva a un resarcimiento de los perjuicios causados”; toda vez que, la formulación, implementación, seguimiento y actualización de dicha política, se deben **analizar** la litigiosidad y riesgos con fundamento en solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas contencioso – administrativas, Acciones de Tutela y Derechos de Petición.

Política elaborada según recomendaciones de dicha Agencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 del 26/05/2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, y aprobada en vigencias 2020-2021 con Oficio 20203000011021 del 09/03/2020 suscrito por el Director de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, radicada bajo MT No. **20203210158832** del 16/03/2020, socializada con Memorando No.

Agradezco al Señor Juez, Adoptar el fallo extra y ultrapetita que considere más favorable para mis intereses, dentro de las facultades propias conferidas al Juez Constitucional.

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Oficiar a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Transporte para que remita la siguiente información:

- Comunicación Escrita con radicado MT No. **20223031825012** del 26/09/2022, contentiva del **Rechazo** del Nombramiento en la Vacante, Plaza o Dependencia “QUINDÍO”, por la señora Liced Baron Puentes, CC. 52.755.355.
- Así mismo, informe si después del 22/09/2022 el Acto Administrativo del Nombramiento de la señora Liced Baron Puentes, CC. 52.755.355, ha sufrido alguna modificación en su contenido ó revocatoria.
- Informe Ejecutivo del Listado de los 18 Servidores Públicos “**Beneficiados**” con Nombramientos ó Contratos de Prestación de Servicios, los cuales fueron priorizados, cuál fue el criterio de priorización, y las fechas en que se realizó el “Movimiento de Planta”; con ocasión al Concurso de Méritos Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Convocatoria No. 1429 de 2020.
- Allegue Copia de la comunicación escrita emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en donde se advierte que el Ministerio de Transporte, **omitió reportar** anualmente las Vacantes de cargos que estaban siendo ocupados por personas **inmersas** en alguna condición especial catalogados como Sujetos de Especial Protección.

5. ANEXOS

- Resolución No. **20223040049455** del 19/08/2022 “*Por medio de la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, se declara la vacancia de un empleo y se da por terminado un encargo*” suscrita por el Ministro de Transporte
- Memorando No. 20223400095473 del 05/09/2022 suscrito por el Subdirector de Talento Humano, contentivo de la Terminación de mi Nombramiento Provisional en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7.
- Oficio MT No. 20223041041221 del 08/09/2022 suscrito por la Coordinadora Grupo de Notificaciones, contentivo de la Comunicación del Nombramiento en Periodo de Prueba.
- Resolución No. **20223040052725** del 01/09/2022 “*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional*” en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3”.
- Comunicación Escrita con radicado MT No. 20223031830372 del 26/09/2022 contentiva de la Aceptación del Nombramiento en la Vacante, Plaza o Dependencia “Caldas” y la Solicitud de Prórroga de la Posesión hasta por 90 días.
- Correo electrónico del 07/09/2022 a la madrugada: 12:29 A.M, contentivo de la “*Solicitud –Reporto Enfermedad Crónica que data de 2014 –Publicación Listas de Elegibles 04/08/2022 –Convocatoria No. 1429 de 2020 – Concurso de Méritos*”.
- Certificación Médica en Especialidad “Siquiatría” con constancia de mi Diagnóstico. (*La acabo de solicitar, la aporto durante el trámite de la presente acción, teniendo en cuenta que la última reunión en Bogotá en el Ministerio de Transporte fue el 28/09/2022*).

6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: macristco@yahoo.com

Atentamente,

MARIA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ

C.C 25.120.808

Teléfono Celular: 3128317705